



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ALIMENTOS
Demandante:	LUZ MARINA SÁNCHEZ
Demandado:	JAIME ORLANDO GÓMEZ
Radicación:	1996-07123
Providencia:	Auto N° 788
Decisión:	NIEGA

Ingresa al despacho solicitud por medio de la cual el demandado solicita a este despacho el levantamiento de la medida cautelar, que recae sobre el sueldo y demás emolumentos que percibe con ocasión del descuento que hace la tesorería del Ejército Nacional, toda vez que su hija LUZ STELLA GÓMEZ SÁNCHEZ ya tiene 34 años de edad, no estudia y no padece de ningún tipo de discapacidad y se encuentra actualmente laborando, además le sea autorizado un retiro parcial de cesantías, junto con la entrega de títulos que se encuentren pendientes de pago y finalmente que se oficie al pagador para el levantamiento de la medida cautelar.

Para resolver lo anterior, se precisa al demandado que la forma de extinguir la obligación alimentaria es a través de un proceso de exoneración de cuota alimentaria que debe adelantar con la intervención de apoderado judicial, así las cosas, se niega la solicitud de levantamiento de medidas cautelares (*embargo sobre sueldo primas y cesantías decretados en el proceso*) y se niega la entrega de títulos los cuales se encuentran pendientes de pago desde febrero de 2022, ya que dicha situación se debe resolver ver dentro del proceso judicial ya mencionado.

Sin más observaciones, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de títulos al demandado, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 21 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 13 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--